

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.**

Encargado de Despacho: Bernardo Sierra Gómez

Número de expediente:

RR/2430/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría del Ayuntamiento del
Municipio de San Nicolás de los Garza,
Nuevo León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

Relación de bienes muebles, si las instalaciones donde se encuentran actualmente las dependencias que integran el gobierno municipal, son propias o rentadas, si son rentadas, solicita saber en qué términos se encuentran los contratos de arrendamiento.

Fecha de sesión:

22/05/2024

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; lo anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de la materia.

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

En relación con los bienes muebles, le indicó que dicha relación se encuentra publicada en el portal de transparencia del Municipio, en el apartado del artículo 95, fracción XXXV, inciso a) Inventario de Bienes Muebles, proporcionando una liga electrónica para tales efectos. Asimismo, en relación con el requerimiento relativo a si las instalaciones donde se encuentran actualmente las dependencias son propias, se encuentra publicada en el portal de transparencia del Municipio, en el apartado del artículo 95, fracción XXXV, inciso d) Inventario de Bienes Inmuebles, proporcionando una liga electrónica para tales efectos.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Recurso de Revisión: **RR/2430/2023**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**
Encargado de Despacho: **licenciado Bernardo Sierra Gómez**

Monterrey, Nuevo León, a 22-veintidós de mayo de 2024-dos mil veinticuatro.-

Resolución de los autos que integran el expediente número **RR/2430/2023**, en la que se **modifica la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; lo anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana. Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información. El 21-veintiuno de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una

solicitud de información al sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 05-cinco de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado comunicó la respuesta a la solicitud del particular.

TERCERO. Interposición de recurso de revisión. El 11-once de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente, inconforme con la respuesta brindada, interpuso recurso de revisión.

CUARTO. Admisión de recurso de revisión. El 18-dieciocho de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, turnado a la Ponencia del Encargado de Despacho Bernardo Sierra Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/2430/2023**, y señalándose como acto reclamado lo establecido en el artículo 168, fracción VIII, de la Ley de la materia, consistente en: ***“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante”***.

QUINTO. Oposición al recurso de revisión. El 17-diecisiete de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en tiempo y forma, el informe justificado requerido en autos.

SEXTO. Vista al particular. En el auto referido en el párrafo anterior, se ordenó dar vista al particular para que dentro del plazo legal establecido presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en efectuar lo conducente.

SÉPTIMO. Audiencia de conciliación. El 29-veintinueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de su materialización, por los motivos expuestos en el acta respectiva.

OCTAVO. Calificación de pruebas. El 19-diecinueve de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo omisos en efectuar lo propio.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 14-catorce de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. - Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 de la Constitución de Nuevo León en vigor, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por el sujeto obligado y las que de oficio se adviertan por el Instituto, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial

que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”**

En este orden de ideas, este Instituto no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. - Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, la respuesta del sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, el informe justificado, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el ahora recurrente, presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Solicito la relación de bienes muebles, es decir si las instalaciones donde se encuentran actualmente las dependencias que integran el gobierno municipal son propias o rentadas, si son rentadas solicito saber en que terminos se encuentran los contratos de arrendamientos.” (sic)

B. Respuesta

En respuesta, la autoridad señaló que, en relación con los bienes muebles, le indicó que dicha relación se encuentra publicada en el portal de transparencia del Municipio, en el apartado del artículo 95, fracción XXXV, inciso a) Inventario de Bienes Muebles, proporcionando la liga electrónica <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/14/Formatos/50>, para tales efectos.

Asimismo, en relación con el requerimiento relativo a si las instalaciones donde se encuentran actualmente las dependencias son propias, se encuentra publicada en el portal de transparencia del Municipio, en el apartado del artículo 95, fracción XXXV, inciso d) Inventario de Bienes Inmuebles, proporcionando la misma liga electrónica.

¹ <https://sif2.scin.gob.mx/detalle/tesis/340682>

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular)

(a) Acto recurrido

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², consistente en: ***“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante”***, siendo éste el **acto recurrido** reclamado.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivo de inconformidad, el recurrente expresó que, realizó la búsqueda en las ligas que le proporcionan y no localizó la información, favor de proporcionarla como la solicitó desde un inicio por este medio.

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) **Documental:** consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239, fracción VII, y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma

²http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

D. Informe justificado (defensas, pruebas aportadas por el sujeto obligado, desahogo de vista del particular, y alegatos de las partes)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, durante la substanciación del presente asunto, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en tiempo y forma, el informe justificado correspondiente.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

(a) Defensas

Reiteró los términos de la respuesta brindada.

(b) Pruebas del sujeto obligado

El sujeto obligado acompañó, de manera electrónica, la respuesta brindada a la solicitud.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V.

(c) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista que le fue ordenada en autos.

(d) Alegatos

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

El particular requirió al sujeto obligado, le proporcionara, la información descrita en el considerando tercero, inciso A, de la presente resolución.

La autoridad atendió la solicitud de información, en los términos previamente referidos en el presente proyecto.

En virtud de lo anterior, al encontrarse inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso su recurso de revisión, señalando como motivos de inconformidad lo puntualizado en el inciso b) del punto tercero de la presente resolución, motivo por el cual precisó como acto recurrido ***la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.***

Dentro del informe justificado, la autoridad reiteró los términos de la respuesta brindada.

Por lo tanto, es importante mencionar que, de los motivos de inconformidad, el particular se queja al señalar que en las ligas electrónicas no se encuentra lo solicitado.

Al efecto, tomando en cuenta que el sujeto obligado reiteró los términos

de la respuesta brindada, al referir que en las ligas proporcionadas sí se encuentra la información de interés del particular, resulta necesario analizar su contenido a fin de verificar si, a través de éstas se encuentra la información de interés del ahora recurrente.

En primer término, es necesario señalar que, de acuerdo con la redacción de la solicitud, se puede advertir que el particular se refiere a los bienes inmuebles, pues si bien asentó la **relación de bienes muebles**, también precisó; es decir, **si las instalaciones** (bienes inmuebles), donde se encuentran las dependencias que integran el gobierno municipal son propias o rentadas.

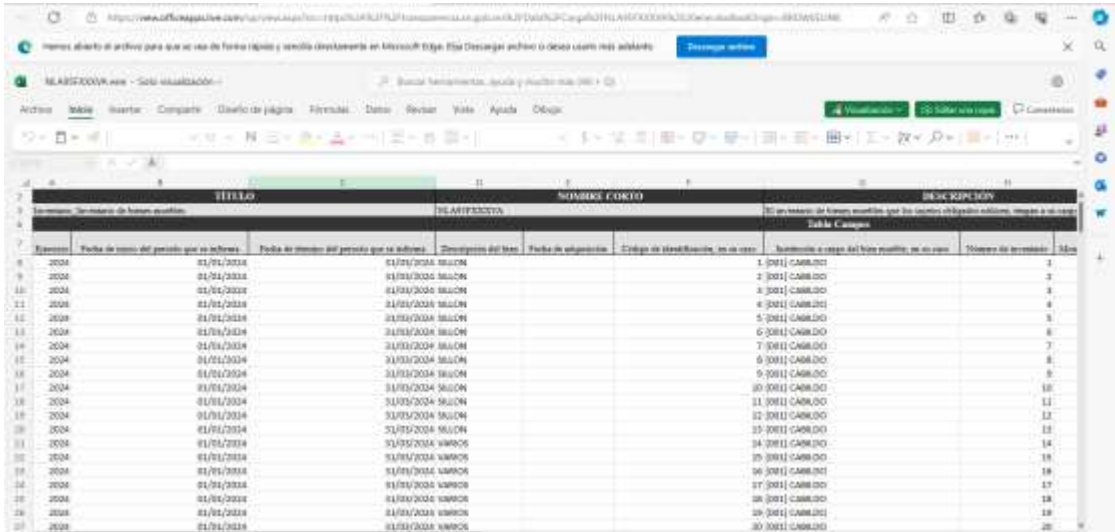
Al efecto, es de precisar que, en la materia que nos ocupa, el Código Civil para el Estado de Nuevo León³, en sus numerales 752, 753, 754 y 750, fracción I, define a los bienes muebles e inmuebles, señalando que, los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.

Son muebles por su naturaleza, **los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro** ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior. Por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Del mismo, modo, dispone que **son bienes inmuebles**, entre otros, **el suelo y las construcciones adheridas a él.**

Precisado lo anterior, es de señalar que, de manera proactiva, el sujeto obligado le proporcionó al particular el inventario de bienes muebles, (tomando en cuenta que refirió “la relación de bienes muebles”, antes de la explicación brindada en la solicitud) a través de la liga electrónica proporcionada, por lo que, siguiendo los pasos indicados por el sujeto obligado, es posible visualizar la citada relación de bienes muebles, como se muestra a continuación:

³ https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_civil_para_el_estado_de_nuevo_leon/



TITULO		NOMBRE COMPLETO		DESCRIPCION		VALOR	
Item	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de termino del periodo que se informa	Descripción del bien	Fecha de adquisición	Código de identificación	Valor de adquisición	Valor de depreciación
1	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
2	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
3	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
4	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
5	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
6	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
7	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
8	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
9	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
10	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
11	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
12	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
13	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
14	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
15	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
16	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
17	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
18	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
19	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
20	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
21	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
22	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
23	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
24	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
25	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
26	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
27	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
28	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
29	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			
30	2004	01/01/2004	01/01/2004	SEALFECTOS			

Resultando accesible y comprensible dicha información, pues en ésta se encuentra la relación de bienes muebles del municipio.

Ahora bien, en cuanto al requerimiento de información del particular, concerniente a *“es decir si las instalaciones donde se encuentran actualmente las dependencias que integran el gobierno municipal son propias o rentadas, si son rentadas solicito saber en que terminos se encuentran los contratos de arrendamientos” (sic).*

El sujeto obligado, le indicó al respecto que, en relación con el requerimiento relativo a si las instalaciones donde se encuentran actualmente las dependencias son propias, se encuentra publicada en el portal de transparencia del Municipio, en el apartado del artículo 95, fracción XXXV, inciso d) Inventario de Bienes Inmuebles, proporcionando la misma liga electrónica <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/14/Formatos/50>, para tales efectos.

En tal sentido, se procedió a consultar el hipervínculo indicado, con los pasos señalados por el sujeto obligado, obteniendo el inventario de bienes inmuebles del municipio, tal y como se muestra a continuación:

RR/2430/2023

[illegible]

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado proporciona el hipervínculo concerniente al inventario de bienes inmuebles del municipio.

Sin embargo, recordemos que el particular en su requerimiento de información también solicitó conocer, si dichos inmuebles **son propios o rentados**, aclarando que, **si son rentados, solicitaba saber en qué términos se encuentran los contratos de arrendamiento.**

Por tanto, en el formato a que dirige el sujeto obligado, se advierte un apartado denominado “***Títulos por el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble***”, del que, en apariencia se puede constatar si los bienes inmuebles de las dependencias que integran el gobierno municipal son propios o rentados, resultando de la revisión a dichas celdas que todos aparecen bajo el rubro “***Propiedad***”, tal y como se muestra a continuación, en su parte inicial, a fin de evitar una resolución innecesariamente extensa:

Índice	Código del inmueble	Operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble	Valor catastral o último avalúo del inmueble	Título por el que se adquiere la propiedad o posesión del inmueble	Epígrafe del Sistema de Información Inmobiliaria
8	Arbolado	Asignación	0.00	Propiedad	
9	Recolector de Bar	Asignación	8,922,846.00	Propiedad	
10	Udismo	Asignación	1,871,594.00	Propiedad	
11	Parque	Asignación	1,470,001.00	Propiedad	
12	Jardín De Niños A	Asignación	1,228,417.00	Propiedad	
13	Presario "Eugenio	Asignación	991,089.00	Propiedad	
14	Área Municipal	Asignación	4,369,288.00	Propiedad	
15	Área Municipal	Asignación	25,187,335.00	Propiedad	
16	Área Municipal	Asignación	9,202,494.00	Propiedad	
17	Área Municipal	Asignación	0.00	Propiedad	
18	Área Municipal	Asignación	6,857,605.00	Propiedad	
19	Área Municipal	Asignación	0.00	Propiedad	
20	Área Municipal	Asignación	0.00	Propiedad	
21	Área Municipal	Asignación	7,948,923.00	Propiedad	
22	Área Municipal	Asignación	0.00	Propiedad	
23	Área Municipal	Asignación	0.00	Propiedad	
24	Área Municipal	Asignación	11,595,231.00	Propiedad	
25	Área Municipal	Asignación	0.00	Propiedad	
26	Área Municipal	Asignación	0.00	Propiedad	
27	Área Municipal	Asignación	4,833,785.00	Propiedad	

En tal sentido, se pudiera pensar que todos los inmuebles son propiedad del municipio.

Contario a ello, resulta trascendente, traer a la luz como hecho notorio, que, dentro del asunto **RR/0038/2024** tramitado ante este Instituto, y promovido en contra de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León (Unidad Administrativa diversa del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León)**, y que fuera resuelto en sesión de Pleno del 02 de mayo del año en curso, **se hizo constar que el sujeto obligado allegó un contrato de arrendamiento, entre el municipio (como arrendatario) y una persona física (como arrendador).**

Lo cual, puede ser invocado, puesto que, obra en las constancias de diverso expediente tramitado ante este órgano garante; de ahí, que sea válido invocar de oficio dicho expediente para resolver un asunto en particular, como lo es en el presente caso, el proyecto que se propone. Sirviendo de apoyo a lo anterior, los criterios federales cuyo rubro son del tenor siguiente:

“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE⁴.”

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS

⁴ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172215>

RR/2430/2023

POR LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO O LOS JUECES DE DISTRITO⁵.”

“HECHO NOTORIO. PARA LOS MAGISTRADOS DE UN COLEGIADO QUE RESOLVIÓ UN JUICIO DE AMPARO, LO CONSTITUYE LA EJECUTORIA CULMINATORIA DE ÉSTE⁶.”

“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA⁷.”

Lo anterior, resulta de trascendencia, tomando en cuenta que, del citado **contrato de arrendamiento**, se desprende que el mismo fue celebrado en fecha 15 de diciembre de 2020, y que, en su **cláusula cuarta**, se establece que **el arrendamiento tendrá una vigencia** de 10-diez años, contados a partir del 16-dieciséis de diciembre del año 2020-dos mil veinte, al **15-quinque de diciembre de 2030-dos mil treinta**.

Del mismo modo, se desprende de su cláusula quinta, punto 1, que **el arrendatario (El Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León)** se obliga, entre otras cosas, **a destinar la propiedad arrendada exclusivamente para el uso de Oficinas Municipales**.

Por lo anterior, no brinda certeza lo comunicado por el sujeto obligado en cuanto a que todas las instalaciones donde se encuentran las dependencias que integran el gobierno municipal, son propias, ya que como hecho notorio el municipio tiene celebrado un contrato de arrendamiento (vigente), en donde el municipio se obliga a destinar la propiedad arrendada, exclusivamente, para el uso de oficinas municipales.

Por lo tanto, el sujeto obligado, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, deberá proporcionar la información solicitada, en los términos requeridos; es decir, precisar cuáles instalaciones son rentadas e informar en qué términos se encuentran los contratos de arrendamiento.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que este Instituto procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187526>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/188596>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/198220>

CUARTO. - Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 176, fracción III, y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, proporcione la información solicitada, en los términos requeridos; es decir, precisar cuáles instalaciones son rentadas e informar en qué términos se encuentran los contratos de arrendamiento.

Modalidad

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información solicitada, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁸, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales,

⁸http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/lev_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”⁹**; y, **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”¹⁰**

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de

⁹ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.
¹⁰ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, **se modifica la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el encargado de despacho, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo

tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **22-veintidós de mayo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ** ENCARGADO DE DESPACHO. **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** CONSEJERA VOCAL. **LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ** CONSEJERO VOCAL. **DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** CONSEJERA VOCAL. **LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA** CONSEJERA PRESIDENTA. RÚBRICAS.